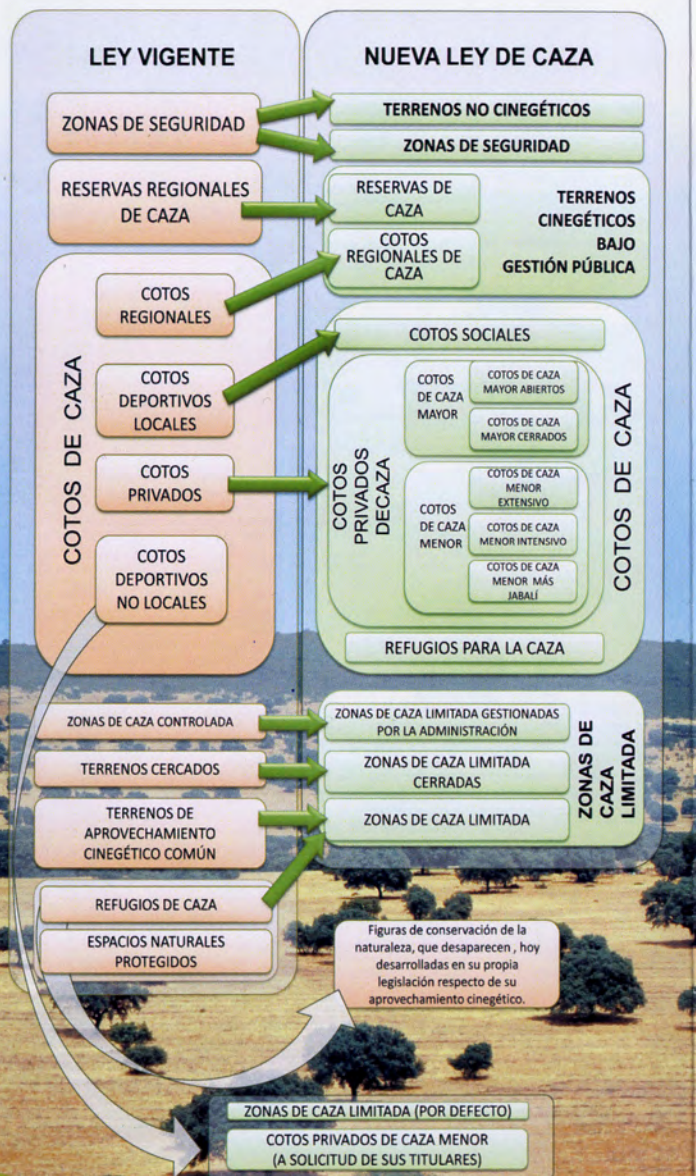


CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS Y SU TRANSICIÓN



ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

- A los 6 meses desde su publicación; **15 de junio de 2011**.
- Los artículos que regulan el registro de los terrenos, los cotos de caza, los refugios para la caza y las zonas de caza limitada serán de aplicación a partir del **1 de abril de 2012**.
- También a partir del **1 de abril de 2012** el régimen fiscal de los aprovechamientos cinegéticos y los planes técnicos de caza.
- Las Autorizaciones y comunicaciones previas se registrarán por esta Ley a partir de la publicación de la primera orden de vedas aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

DIRECCIÓN:

Mérida:

Dirección General del Medio Natural
 Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
 Paseo de Roma s/n
 CP: 06800 Mérida
 Teléfono: 924 00 46 83
 Fax :924 00 46 60

Badajoz:

Ctra. de San Vicente s/n
 CP: 06071 Badajoz
 Teléfono: 924 011 115
 Fax: 924 011 128

Cáceres:

Arroyo Valhondo, 2
 CP: 10071 Cáceres
 Teléfono: 927 006 134
 Fax : 927 006 152

www.extremambiente.es

Consejería de
 Industria, Energía y Medio Ambiente.
 Dirección General del Medio Natural

LEY 14/2010 DE CAZA DE EXTREMADURA,

publicada en el D.O.E
 el 15 de diciembre de 2010.



OBJETIVOS

- Fomentar la caza social.
- Favorecer el desarrollo económico, el turismo, la profesionalización del sector y la generación de empleo.
- Simplificar los trámites y agilizar la burocracia.
- Potenciar la planificación cinegética.
- Promocionar e Incentivar la caza de calidad.

PRINCIPALES NOVEDADES

Se definen por primera vez los **terrenos no cinegéticos**. Son terrenos no cinegéticos las **zonas habitadas, los núcleos rurales y áreas industriales, las vías públicas** y otros terrenos así declarados a petición de los interesados.

Se potencia el **papel social de la caza**, se crea la figura de **coto social** que integran los actuales cotos deportivos locales y se recuperan las **sociedades locales de cazadores**.

Los **refugios para la caza**, donde la misma NO está permitida. En la figura que se propone, el titular se reserva el derecho a no cazar con el fin de proteger la caza o bien mejorarla para constituir posteriormente un coto privado de caza.

Las **zonas de caza limitada**, que incluyen los actuales terrenos libres más las zonas de caza controlada y los terrenos cercados.

Se crea el **Registro de Cazadores de Extremadura** y se simplifica la obtención de la **licencia de caza** de Extremadura pudiéndose establecer acuerdos con otras Comunidades Autónomas al objeto de la creación de una **licencia interautonómica**.

El papel de los **planes técnicos de caza** se refuerza en esta Ley. Tras su aprobación, las acciones cinegéticas que se contemplen en el mismo serán puestas en conocimiento de la administración a efectos de su control y seguimiento a través de las **comunicaciones previas**.

Se contemplan planes técnicos de caza **agrupados** para varios cotos y en el caso de cotos sociales planes técnicos **simplificados**.

Se prevé la elaboración por parte de la Administración de **Planes Comarcales** y de **Planes de Especies** Cinegéticas donde se establecerán los principios generales que deben regir la gestión para zonas homogéneas o especies concretas.

Se crea de la marca de calidad "**Caza Natural de Extremadura**" para premiar la buena gestión de los terrenos cinegéticos. Los cotos certificados con marca de calidad tendrán preferencias en la obtención de subvenciones y la posibilidad de **bonificaciones fiscales**.

Las sociedades locales titulares de cotos sociales que, en la gestión de los mismos, cumplan las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen, podrán obtener la declaración de "**Coto Social Preferente**".

En esta Ley se da entrada en el articulado a las **Organizaciones Profesionales de Caza**, creándose un registro de las mismas, al mismo tiempo se las capacita para representar a los titulares de los cotos y para tutelar a cazadores no residentes en Extremadura que no figuren en el registro de cazadores de Extremadura, que deseen participar en acciones dentro de la Comunidad.

CONVERSIÓN DE COTOS DEPORTIVOS LOCALES A COTOS SOCIALES.

Los Clubes Deportivos Locales de Cazadores existentes a la entrada en vigor de esta Ley tendrán la consideración de Sociedades Locales de Cazadores si se inscriben en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores, en el plazo de un año desde la creación del citado registro.

Permanecerán vigentes las autorizaciones de Cotos Deportivos Locales de Caza, otorgadas según la legislación anterior, de los que sean titulares Clubes Deportivos Locales de Cazadores, siempre que los mismos cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. Dichos cotos tendrán la consideración de Cotos Sociales.

CONVERSIÓN DE COTOS DEPORTIVOS NO LOCALES A COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR

La próxima entrada en vigor de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura supone la desaparición de los Cotos Deportivos no Locales pasando esta figura de forma automática a formar parte de las Zonas de Caza Limitada, tal y como se establece en su Disposición transitoria segunda.

En la misma Disposición se establece también la posibilidad de conversión de los Cotos Deportivos No Locales a Cotos Privados de Caza Menor.

REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN A COTOS DE CAZA MENOR

Deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que se soliciten por los titulares de los Cotos Deportivos No Locales
- Que cuenten con una antigüedad superior a dos temporadas cinegéticas completas en la fecha de publicación de la Ley 14/2010, es decir, constituidos desde, al menos, la temporada 2008/2009.
- Que la conversión afecte a la totalidad de la superficie del Coto Deportivo NO Locales.
- Se encuentren al corriente de pago del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

¿CÓMO Y CUÁNDO HAY QUE SOLICITARLO?

Se deberá realizar en modelo de solicitud que ponga a disposición la administración competente y en el plazo de dos meses desde que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de conversión. En este modelo habrá que señalar si se desea pasar a coto privado de menor en sus distintas clases. Así habrá que indicar la conversión a una de las siguientes opciones:

OPCIÓN A : COTO PRIVADO DE MENOR EXTENSIVO

- Será preciso que el titular del Coto Deportivo No Local presente el modelo de solicitud establecido.

OPCIÓN B: COTO PRIVADO DE MENOR MÁS JABALÍ

- Además de la solicitud, presentar un complemento de planificación para la caza del jabalí en la forma en que se establezca.

OPCIÓN C: COTO PRIVADO DE MENOR INTENSIVO

- Sólo podrán elegirla aquellos cotos que tengan al menos 400 ha de superficie. Como en las anteriores casos será preciso presentar la solicitud del titular, junto con un complemento de planificación para la caza de tipo intensiva que se quiera realizar. Si además, se quiere ejercer la caza del jabalí en estos terrenos, se deberá aportar el complemento para la caza de jabalí, indicado en la opción B.